Sla ley de 10 de Julio de 1885 y Rea SOCHTALEY MOINICAOD 23 de DE LA SUBASTA

DELECTIONSERS DE SERVICIE ROM

Por la inserción de edictos mab y san y anuncios oficiales que sean apianes de pago, se satisfará por cada linea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



Pesetas. Un año dentro y fuera de la capital 10 Un semestre id. id. . . 6-Un trimestre id. id. . . 4 Números sueltos. ... 0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

Gobierno civil de Madrid

Luem de Zaragoza Luem de Zaragoza
Cuerpo de Vigilancia Barulona B L E I COM LE LE

DE LAS PROVINCIA DE ORENSE

Idem de Murcia

Idem de Caceres

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Caparias y territorios de Africa sujetos á la legislación penínsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la leyben la Gaceta. (Articulo 1.º del Codigo civil.)

LADIMO COMESAPS, expedida en el luzgado de pri-

mera instancia ó Ministerio de (AIDRAGIAS PRESIDENCIA) de Caracia y lusticia. DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, cotinúan en San Sebastiàn, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose cometido una errata al publicar la circular de este Gobierno, inserta en el Boletin número 26, correspondiente al dia 31 de Julio último se reproduce á continuación previamente rectificada. "

«Por R. O. comunicada por el Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de fecha 29 del actual se dice á este Gobierno de provincia lo que sigue:

«Los Excmos. señores Senadores Secretarios del Senado en comunicacion de 14 del actual, dicen á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Comision encargada de dar dictámen acerca de la proposicion de ley modificando las leyes relativas à la concesion de destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa, ha acordado para mayor esclarecimiento del asunto antes de emitir dictamen, rogar a V. E. se sirva remitirle nota detallada por Direcciones, de las plazas que dependan del Ministerio de su digno cargo comprendidas en las categorías de Oficial de 5.ª clase de administracion civil, Aspirantes de 1.2, 2.2 y 3,2, Porteros, Conserjes y Ordenanzas así en la Administracion Central como en la provincial y municipal. Asimismo ruega 'a V. E. que en el caso de que la provision de dichas plazas se halle sujeta á disposiciones especiales por requerirse para el desempeño de las

mismas determinadas condiciones facultativas ó técnicas se sirva especificar también quales sean aquellas disposiciones, »27

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva remitir con toda urgencia á este Centro la nota que se expresa en la pre inserta comunicación en la parte que se refiere à la Administracion provincial y municipal. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1893. El Subsecretario, D. A. Castrillo. Sr Gobernador civil de Orense.

En su vista los señores Vicepresidente de la Comision provincial y Alcaldes remitirán a la mayor brevedad á este Gobierno los datos á que se contrae la R. O. anterior con el fin de dar cumplimiento à cuanto en la misma se ordena.

Orense 3 de Agosto de 1893.

El Gabernador,

ANTONIO LILAMAS NOVAC.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gra- Articulo 1.000 Se autoriza al Gocia de Dios y la Constitucion Rev de España, y en su nombre durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A "todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente

Artículo 1.º Seguncluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Villafrechos por Morales de Campos, enlace en de cuantos privilegios otorgan las Tordehumos con Patide Rioseco a leyes vigentes attes de su clase. Esta presente levien todas sus partes. Toro, aprovechando al efecto el ca- Art. 3.º La concesión se sujemino que entre ambos extremos tará al proyecto que D. Juan Roexiste, y el puente sobre el arroyo mera ha presentado al Ministerio Monondiel del expresado pueblo de Tordehumos.

Art 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando r glas para la construcción de obras públicas. meli A.I

Por tanto.

I.4 lucm Mandamos á modos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir. y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres. Yo la Reina Regente.-El Ministro de Fomento, Segismundo Moret.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dics y la Constitucion Rey de España, y en su nombre vidurante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los medie la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: elegrafos

bierno de S. M. para otorgar á don Juan Romera Navarro, vecino de Alhabia (Alemania), la construccion y explotacion por noventa y nueve años de un ferrocarril sin subvencion del Estado que partiendo del pue to de Almeria, termine en el pu-blo de Canjayar.

Art. 2.º Estesicamino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiacion forzosa, y el concesionario ten lrá de-(Valladolid), donde termina la de recho de ocupar los terrenos de Valderas á dicho punto, y pasando dominio público bidisfrutando de

> de Fomento, con las modificaciones que el mismo estime oportunas.

Por tanto: seresled eb mebl 11 Mandamos a todos los Pribuhales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares dy eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. ... sein de Leon ... ca

Dado en San Sebastian á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres, Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Segismundo Moret, Mab and 1 12

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que partiendo de Avila, pase por Navalmoral, Burgohondo y por el puerto y pueblo de Mijares, terminando en Casavieja, donde se unirá con la que desde esta última villa se derije a Talavera de la Reina.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta lev se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construccion de obras públicas.

42 Idem .-- Pego à Forna Por tantoned a ogeq - mall &

Mandamosá todos los Tribunales. Justicias, Jefes, Gobernadores v demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar

Dado en San Sebastian à veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y tres - Yo la Reina Regente.-El Ministro de Fomento, Segismundo Moret. (G n.º 213.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes à destinos civiles

Relacion de los destinos vacantes que han de proveeise con sujecion á los prececeptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros

DEPENDENCIA O SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificacio- nes y demás ventajas	CONDICIONES ESPECIALES
Manisterio de Fomento				inen 25 centions de
Obras públicas	La Escribiente primero	1500	» (IÜ	ela. nacifindose la inserci
X3 Sidem SOLEOHOLEOHOLEOHOLE	.a idem	1500 1500	" (1)	recisamente en el tipo
epuroiv , eopnimob" sol olugo	.a Escribiente segundo	1250	" -ib	etra que señala la con
Santo, Ascension, Natividad.	3. ^a idem 5 3. ^a idem	1250	. Si Language S	" .Ch noi
Ministerio de la Gobernacion		1250		
3 Gobierno civil de Madrid	3. ^a Aspirante segundo 2. ^a Portero	1000		, Mil el Collection est
A idem de Caceres	2.8 midem	825 825	The posterior	The regular do in Paul and
6 Cuerpo de Vigilancia de Barcelona	1.2 Agente de primera clase	1000		A. A. C. Brande in Constill
	t. ^a idem	1000		
	ı.a idem	1000	19	", and the traines of the
	VINCIA DE ORmadise.	0991000	4(1 m	some a company and the constraints and
7 Idem de Murcia 8 Idem de Albacete	L. Agente de segunda clase	750	- · · · · ·	". Ser mayores de veinticinco afio
emigy Idem de Alicante noinclair al la comina de Alicante	L. ^a idem	750 at [a] 750	na9 al nameracale	de edad y no exceder de l
m que termine la insercion cojebed shemsbl Gorta.	de hecha la promuleaconemia. La idem	15.11ng 52.750	e disposiere our	de cuarenta y cinco y acom
in the state of th	I.a idem	750 750)))	pañar á la instancia un certifi cado que acredite la carenci
II Idem de Baleares joint 104 - ob noisin	idem S 11 S S 11	750	urojsh z n overou	,, de antecedentes penales, ex
BABdildem de Caceres somabnisti d'alneno	r.a idem r.a idem	750 (18 88 750 113)	Lo agy (Million)	" pedida en el Juzgado de pri mera instancia ó Ministerio
y serol dem de Gibraltar ani dent sel de b olere	t.atsidema na oficaldatea i emp	(1898 29 750) (19	pecificar tambi	de Gracia y Justicia.
-074 29 Idem de Ciudad Real LA Samob de Indont	de Dictembre mabil 861	750: ,29	ilas d'apposicion	DEL CONSELU DE MINISTRUS
o de obras i mo militaresadobro Cordobas, zide	I. orldem could him a sign in Aoq	. habinu 750 ne	DecReal ord	21 y un 21. la WW 22
1117 Iedm de Gerona	t,a idem alolldug door	ociodol)750 eb	Onlamin ng la	the standard and
18 Idem de Granada	r.a idem 20101111014 +01101	750 C	r s consistiot Il è motocimie	William Allen Harring &
19 Idem de Huelva	t.ª 20idem a 2000 tannsta (* 91.5) t.& idem), kanioliku (* 201.5)	112 2 9 750 D D 113 3 1 750 D D	n a y consum.	-seque and as acadamia.
ast etviles de Dado en Sansbirèchentso-	i.a lidematri A semish vi sig	и по дао 750 е ок	tro la mota cue	
ecasei Idem de Logrofio ilul, ab oilo ab escilek	rate como militares de selectivos	A de 750 can	inseria comun	12 II. SIII HOVERAR EN ST
idad que noventa y tres selem les mesta 64e-	i.a idem Lab idemosolo Translano Doluk	uleinimi ₇₅₀ al A	que se reliere	y, .1333122C CASISSA REPRESENT
r, encuplir gente.—El Ministro de Fomento,	rarridem sakd v abbatun sbad	n soid 7500im	provincial 7 un	(10717000 30 07.HH00)
24 Idem de Murcia M obiluma 1982 aubol na	ne sidem ng al makensing () di di	1 1 1 1 750 20 2 1 7 1 7 1 7 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9 1 9		,,
Bi2512 Idémide Návárra-noll A no (như b nư	r. ^a idem golgger and and r. ^a	750	land) A si l dis	mentanti de la constanti de la
126. Idem de Palencia	ı.a. idem	750	dor elvil de Or	Populicar la circular de este (6%)
27 Idem de Santander	r.a. idem enne ea en ra oidem and y alosvor -919e	750	* En su vista	ierna, inserta en el Bolzlia núme-
l'omenio, sa menor edudallive Sevillabre 8282 le	ra idemania ida antegra y ida	givorq 750 imo	sidente de la C	o 26, correspondiente al dia 31 de
del Reing:	.a idemoM obrumaige -each	109300 6750 n.s.1	Alcalies remin	ulio último se raproduce a conta-
A todos ios que la presente vie-	a idem	sh sol 750 side on O 750 si	vedad <i>ial</i> este C	mación previamente rechlicada. "
an 1991 Idem de Tarragona (1917) de la fonta de Calencia	a idem	imilam 750 156	que se contrac con el fin de	RePor R. O. comunicada por el lustrisimo señor Subsecretario del
그들이 내가 하는 경에 가는 사람들에게 하는데 하는데 하는데 되었다. 이 회사를 하는데 하는데 하는데 되었다.	laucidemienou al y a ma a moai lagridema na ao 2 máng	sneb10 756mail	cuanto en la m	dinisterio de la Gobernación de fe-
legente del Articulo I v Se incluye en el	a idem at bate regers to	181 el 750 A	ob & segmo	ha 29 del actual se dice a este Ge-
plan general de carreteras del Esta-	a idem	El CZ7 ander.	,	ierno de provincia lo que signe
- [2] - [2]	a idem sol sobol A	750 OTE	TYA	«Los Exemos, señores Senadores
edsente de una «de Valladolid edseue las tiende de Avigoza de la Jacoba de Taragoza	as idemibusite y netery	MIMO 7530 C	MUNISTERI	ecretarios del Senado en comuni-
	a cidem most med a lobor	750	39	acion de 14 del actual, dicen à
119 Old Direccion general de Correos y Telégrafos	Peaton I of period	664% or	en ili nofi	Ste Ministerio lo signiente:
Albacete — Casas Ibáñez á Villamalea	s idem 1/ Enhoused 797	400	7 2010 Wh sin	argada de dar diciamen aceron de
35 Idem.—Peñas de San Pedro a Pozonondo	a idem	400	de España. V si	a proposicion de ley modificando
36 Idem.—Balazote á San Pedro 37 Idem.—Alcaraz á Bienservida (segunda con-	a idem a mana mana mana ana alaman al	off snieti ti ba	ie su menet ui	as leves relativas à la concesion do
poventa y esta leves tendra (noissubla lous	.socidemipatoleza y maio	575	del Reine;	estinos civiles a los sargentos y de
5138 Idem. Mahora a Madrigueras	A Cartero	5.00	A windos i	nas elases de kropa, ha acordado p.
2.39 Alicante Bergel 20 outmain d - nelitar en	a idem	100 j	viered y beneiv	a mayor esclarecimiento del asunto
41 Idem Pego a Adsnoia y agregados	a Peaton Ul blid lab 60. a -61711	619'25		intes de emidre dictionen, regar a
42 IdemPego á Forna	a sidem	212'50	ort obother	M. E. se surva, remittirle nota deta- lada por Direcciones, de las plants
43 Idem.—Pego à Beniaya 100 100 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	a idemity and harrying and h	567	Eggarie mila	inte dependent del All nestrio de .ce
Ac Idem Pego 4 Vall de Lagnart	a idem	625	eleta magnorei	gno cargo con control didas en !!s
46 Idem.—Gorga á Jamarca 47 Idem.—Pedreguer á Lliber 48 Almeria.—Cantoria á Albanchez	a idem	600	ing Poly (Classic)	degorins de l'Odrini de 6 chap
48 Almeria.—Cantoria à Albanchez	seidem (100 D. D. C. C. C.	425'25	e "Ciller slli.7)	e administracion civil, legitantes
1 1 Idem. — Vera á Antás	.a idem	700	in the is all public.	3, 1 12 1 12 20 10 11 11 1 3,67 " C. 5.19
150 Idem - Mojácar à Carboneras	.s idem	250		Ordenanzaması en İsAdınıya ildir.
51. Avila Casavieja á Mijares y Gavilanes 52. Ideni. — Sanchidrián á Labajos	.a idem	475	5 6 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Directive to a few office the state of the s
52. Idem.—Sanchidrián á Labajos 53. Idem.—Langa á Aldeaseca y agregados 54. Idem.—Langa á Fuente el Saz y agregados 55. Idem.—Langa á Nava de Arévalo y agregados	.a idem	500	lis sen noss	Property of of market and the come Hall
54 Idem.—Langa à l'uente el Saz y agregados	* idem 85004 816 11 11 07017	9 91 500	ug is a Sielko	-Line did se mand and it so not
TE THEM - Canda a Mana de Mascallo di anti-pantic				-97 10 (Continuaçá) conoicionación al

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS Habiendose padecido una equivoca-

cion involuctaria en al anneio inserto en el Bolevice vices num 24 de 28 del

etaEn el expediente y autos de compe tencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y el Juez de instruccion de Agreda, de los cua les resulta: ono mongrand F - 1 11 11

Que en causa seguida contra don Agustin Calonge, Teniente de Alcalde sobre usurpacion de atribuciones, se acordó por la Audiencia de Soria que el Juzgado de Agreda formulara un sumario por cada uno de los hechos denunciados como ejecutados por el referido Calonge, consistentes en haber conocido gubernativamente de actos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, varios de los cuales habian sido castigados en forma distinta y mas levemente de lo

que procedia: Que en virtud de lo dispuesto por la. Superioridad, el Juzgado de Agreda instrruyó una causa contra Cipriano Hernandez, que aparecia multado por D. Agustin Calonge en Septiembre de 1883 por una carga de leña; y habiendo declarado Cipriano Hernandez que recordaba haber abonado la expresada multa por una carga de leña que debió cortar su hijo Inocencio estando bajo la patria potestad, sin que sepa si se utilizó ó no de la leña, el Juzgado déclaró procesado al referido Cipriano Hernandez, figurando en la causa un informe pericial, segun el cual la carga de leña de que se trata valia 25 céntimos de peseta y el daño causado en el monte 10 céntimos. Diseidates en ent

Que tambien aparece en la causa un testimonio del Escribano del Juzgado de Agreda haciendo constar que en otro sumario se hallaba un cuaderno ó lista de las personas multadas gubernativamente por el Teniente de Alcalde D. Agustin Calonge, cuaderno que estaba extendido en papel blanco, sin sello que indique ser documento oficial, y en el que aparece Cipriano Hernandez multado en la cantidad de 20 reales y en la fecha ya referida:

Que estando el Juzgado practicando varias deligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el Gobernador civil de la provincia de Soria, á instancia del procesado y de acuerdo con la Comision provincial, fundandose en que á las autoridades gubernativas corresponde el castigo de los danos causados en montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas o los productos no se hayan sacado del monte, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes de 2 de Diciembre de 1833, en el art. 120 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado por escrito el incidente y sin que se hiciera a! Ministerio fiscal la notificacion correspondiente para la vista, á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que efectuara dicha notificacion, el Juez instructor dictó auto declarándose competente, alegando las razones y fundamentos legales que estimó oportunos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo ex-

puesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, segun el cual el Juez ó Tribunal requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la visita, que deberá celebrarse dentro del tercero dia, y verificada ésta, dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompe-Longrenia L + POPULAR

Considerando:

-011 Que á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Seria á fin de que citara al Ministerio fiscal para la celebracion de la vista del artículo de competencia, no se llevó á efecto la notificacion dei militager lo obantille

2.º Que dicha omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora esta centienda jurisdiccional:

Contormándome con lo consultado

por el Consejo de Estado en pleno; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, bio mines on orim

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á dicidirla.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres .- Maria Cristina -El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. in the natural of mois

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de instruccion de Agreda, de las cuales resulta: LabenneO eb ed abi bi g

Que en causa seguida contra Don Agustin Calonge sobre usurpacion de atribuciones, se acordó por la Audien cia de Soria que el Juzgado de Agreda formara un sumario por cada uno de los hechos denunciados como ejecutados por el referido Calonge, conocidos gubernativamente de actos punibles, que eran de la competencia de la audiencia judicial, varios de los cuales habían sido castigados en forma distinta y más levemente de lo que procedia: alse for our regode conside H

Que el Juzgado de Agreda, en virtud de lo dispuesto por la Audiencia, instruyó una causa contra Cipriano Hernandez, el que había sido multado en 8 reales por hurto de leñas en Octubre de 1884, figurando en el sumario una cerificacion del Ayuntamiento de Olvega, un informe del Alcalde de dicho pueblo y una certificacion del Escribano del Juzgado de instruccion de Agreda, documentos de los cuales resulta que no existía la denuncia original que motivara la imposicion de la multa á Cipriano Hernandez, ni providencia acordando la multa; que el procedimiento seguido para castigar los hechos de esa clase consistía en la denuncia verbal del guarda, y por último, que había un cuaderno ó libro de personas multadas gubernativamente por el Teniente Alcalde D. Agustin Calonge, cuaderno extendido en papel blanco, sin sello ni señal que indicara ser documento oficial, en el cual figura Cipriano Hernandez con la multa de que se ha hecho mérito:

Que estando practicando el Juzgado varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion por el Goberna. dor de Soria, á instancia de Cipriano Hernandez y de acuerdo con la Comision provincial, fundándose el requerimiento en que á las autoridades gubernativas corresponde el castigo de los daños causados en montes públicos cuando no excedan de 2.500 pesetas ó los productos del daño no se hayan sacado de la finca, en virtud de lo dispuesto en las Ordenanzas de montes de 2 de Diciembre de 1833, en el art. 120 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884; el Gobernador citaba además el art. 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado por escrito el incicidente, y sin que se hiciera al Ministerio fiscal la notificacion correspondiente para la vista de aquel, á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que se hiciera dicha notificacion, el Juzgado de Agreda

dictó acto declarándose competente, alegando las razones y dictando las disposiciones legales que estimó opor-Regente del Reino.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comis en provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto: de la el

Visto el art. 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Juez o Tribunal requerido citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer dia, y verificada esta dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que á pesar de que el Juzgado de Agreda exhortó al de Soria á fin de que citara al Ministerio fiscal para la celebracion de la vista del artículo de competencia, dicha notificacion no se llevorá efectoarob senso do sismiyoro

2.º Que dicha omision constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora esta contienda jurisdiccional.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres. - Maria Cristina. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta reido de cinateros 13

. 1181do (G. núm 1221) A

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que despues de practicadas con arreglo à la ley las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo, el Procurador D. Pablo García, con representacion y á nombre de D. José San Romá, D. Cárlos Calvo, D. Juan Garcés y D. Juan Gasol, como representantes á su vez de la Junta nombrada de Aguas del pueblo de Morell, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Tarragona, con fecha 10 de Junio último, demanda ejecutiva contra Joaquin Llovat y Fort, exponiendo los siguientes hechos: hoped at the hib to ledigroll

1.º Que el dia 7 de Junio de 1890 se reunió en Morell la Junta de Aguas de dicho pueblo, la cual estaba autorizada debidamente, y asi lo manifestó su Presidente, por el Ayuntamiento de la misma poblacion y contribuyentes para efectuar el arriendo de las yerbas del término municipal, y las que algunos de dichos contribuyentes poseen

en otros términos.

2.º Que el objeto de la expresada reunion fué el de proceder à la subasta anunciada previamente para aquel arriendo, la cual quedó por el demandado Joaquin Llovat y Fort, por ser el mejor postor, habiéndole sido por lo tanto adjudicado el referido arriendo, que debía empezar en 1.º de Julio y terminar en 30 de Junio del corriente año, siendo el precio ofrecido, y por el cual se adjudicó, el de 3.202 pesetas.

3.º Que este precio debía satisfa. cerse en la Depositaría de la Junta ó Comision en los siguientes palazos: uno del 25 por 100 del importe total en 31 de Agosto de 1890; otro de igual importe en 30 de Noviembre siguiente, y la restante cantidad por trimestres anticipados, comprendidos desde 1.º de Enero de 1891 hasta 31 de Diciembre del propio año.

4.º Que el arrendatario demandado Joaquin Llovat y Fort satisfizo oportunamente los dos primeros plazos de la cantidad por que le fué adjudicado ! and notice it as pulsdan for yearness

el arriendo de referencia; pero había dejado de satisfacer la cantidad restante, ó sean los cuatro trimestres, que importaban la cantidad de 1.601 pesetas, los cuales habían vencido con exceso, teda vez que el último de los mismos debió hacerse efectivo en 1.º de Octubre del año anterior.

5.º Que el Joaquin Llovat y Fort había confesado la deuda en las diligencias preparatorias del juicio, y que dicho demandado contrató con la Junta ó Comision de Aguas del pueblo de Morell, obligándose á entregar el precio del arriendo en la Depositaría de la misma: millir eacht ob 22 ne chiuti

Que á virtud de tales hechos y de los fundamentos de derecho que alegó, terminaba la demanda con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitirla, expidiendo mandamiento de ejecucion contra el demandado por la cantidad ya fijada, con los demás pedimentos procedentes en derecho. mba maren is

Que admitida la demanda, se decretó por el Juez el mandamiento de ejecucion solicitado, trabándose embargo sobre determinados bienes del deudor que en la oportuna diligencia se describieron; sol sovitoele recent eb jay

Que citada de remate el demandado, se personó en los autos, y en su representacion el Procurador D. Jaime Alegret, oponiéndose á la ejecucion despachada, alegando para ello, como principal excepcion, la falta de personalidad legal en la Junta demandante, que se acreditaba por las certificaciones que se acompañaban, y de las cuales se deducía que en 22 de Mayo último, reunidos el Ayuntamiento y contribuyentes de Morell, procedieron á la renovacion de la expresada Junta de Aguas, resultando elegidos los contribuyentes y Concejales que en una de las dichas certificaciones se determinaban, y entre los cuales no figuraba ninguno de clos ejecutantes, y que de otra de las certificaciones se desprendía que en 7 de Junio siguiente había tomado posesion la Junta anteriormente designada:

Que seguido el curso del juicio y recibidos los autos á prueba, estando ésta practicándose, el Gobernador de la provincia, á quien el Ayuntamiento de Morell había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhicion al Juuzgado, lo hizò así, de acuerdo con lo informado por la Comision provincial, alegando: que segun se desprendía del acta de 19 de Junio, D. José San Romá, en calidad de Presidente de la Comision de Aguas, había dirigido accion ejecutiva contra Joaquin Llovat, contratista ó arrendatario del servicio público de mataderos; que segun resultaba del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Mayo último, fueron elegidos nuevos Vocales para la expresada Comision de Aguas en calidad de Concejales, debiendo, por tanto, cesar San Romá; que la indole especial de la Junta de Aguas de Morell, atendido á que la mayoría de sus individuos deben pertenecer al Ayuntamiento, exigía que la Administracion reclamase el conocimiento del negocio, toda vez que era peculiar del Ayuntamiento el servicio á que se hacía referencia, y que siendo asunto de interés público el que se relacionaba con la expresada Comision de Aguas, y constando elegidos nuevos Vocales en la sesion de 32 de Mayo último para restituir los que cesaron en sus cargos, sin que contra la eleccion constara in. terpuesta reclamacion de ninguna clase, era lógico que había da reconocerse la Junta últimamente elegida y no la que San Romá representaba, para dirgirse judicialmente contra Joaquin Llovat; citaba el Gohernador el art. 72 de la ley Municipal y el 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, aletor an allega de Estado en salatin

gando; que motivaba la ejecucion la confesion hecha ante Juez competente por parte de Joaquin Llovat de estar debiendo, en concepto de arrendatario de yerbas pertenecientes á vecinos del pueblo de Morell, la cantidad de 1.601 pesetas por los plazos que se reclamaban, la cual debía satisfacerse á la Junta de Aguas nombrada de dicho pueblo para aplicarla á los fines que se expresaban en el acta de su constitucion; que la cuestion administrativa entre los individuos que componían la antigua Junta y los elegidos para constituirla en 22 de Mayo último, en nada obstaba para que ésta pudiera ejercer y reclamar sus derechos, como entidad moral, en la forma que á la misma correspondiera, si era del orden civil, como el de que se trrataba de hacer efectiva en el entablado juicio ejecutivo mediante reclamacion judicial, y si fueran administrativos por los medios legales que á la admistracion competan; que la Junta de Aguas de Morell obraba como persona jurídica con derechos y obligaciones del orden civil, y obligacion civil era la de Joaquin Llovat de hacer efectivos los plazos del arrendamiento que se reclamaban, y si el Juzgado era el competente para conocer de la ejecucion incoada, debía serlo y lo era tambien para conocer de la excepcion de falta de personalidad opuesta por el ejecutado, y bajo este concepto, el art. 72 de la ley Municipal citado por el Gobernador en apoyo de su competencia no era aplicable al caso de autos, porque no se trataba de ninguna de las materias que dicho articulo señala como peculiares de los Ayuntamientos, ni versaba tampoco sobre derechos de interés público; que fuesen cuales fueran los individnos que la formen, la Junta de Aguas de Morell tiene su vida propia, con derechos y obligaciones que no cambian por el cambio de sus individuos, y mucho más tratándose de conseguir el pago á la misma de una cantidad que se le está en deber, y por último, que el Juzgado para nada tenla que invadir las atribucones de la Administracion sobre la validez y legitimidad de la Junta últimamente constituída, siendo, en su consecuencia, el único competente para

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de la expuesto el presente conflicto, que ha seguido

conocer del asunto en cuestion:

sus tramites: A saugh en morsimou a

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: La jurisdiccion ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entren extranjeros y entre españoles y extranjeros.»

Visto el art. 1.464 de la Seccion primera del tit 15 de la propia ley, el cual dice: «Que solo serán admisibles en el juicio ejecutivo las excepciones siguientes:

7.ª Falta de personalidad en el ejecutante ó en su Procurado.»

Considerandor

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demande ejecutiva entablada por la Junta nombrada de Aguas del pueblo de Morell contra D. Joaquin Llovat y Fort.

2.º Que la excepcion de falta de personalidad de la Junta de Aguas de Morell, invocada por el Gobernador en concepto de cuestion previa, constituye precisamente una de las admitidas por la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1.464 citado, y solo, en su consecuencia, toca apreciarla á jurisdiccion competente para conocer de dicho jui-

referida ley. Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

cio y de sus incidencias, conforme á la

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial:

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres. -Maria Cristina. - El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta, Joseph Lander L. Complete Letter

(G. núm. 123.)

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DELACORUÑA

Rectificaciones hechas en la lista de Jueces municipales nombrados para ejercer el cargo en los términos de la provincia de Orense durante el próximo bienio de 1893 á 1895, publicada en cumplimiento de lo prevenido en el art. 159 de la ley orgánica de Tribu-

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA Moreiras.—D. Manuel Vallejo So-

moza.

Baltar.-D. Domingo Cuquejo San-

PARTIDO DE VALDEORRAS Rubiana. - D. Salustiano Lopez Ro-

driguez PARTIDO DE CELANOVA

Villameá. - D. Francisco Sotelo Fernandez.

La Coruña 31 Julio de 1893.-El Secretario de Gobierno: José Perez Arias. - V.º B.º Cobian.

HOSPITAL PROVINCIAL

Estado que se publica en virtud de la circular del señor Gobernador inserta en el Boletin de 6 de Junio de 1892, y la cual deben tener muy presente los señores Alcaldes y Secretarios, para evitar responsabilidades.

ESTABLECIMIENTOS

DE BENEFICENCIA DE ORENSE AÑO ECONÓMICO DE 1893-94

Mes de Agosto

Estado demostrativo de los enfermos civiles de caridad existentes en el Hospital el dia de la fecha, con expresion del número de vacantes que existen en virtud de lo acordado por la Comision provincial en sesion de 15 de Marzo de 1892.

Número de camas disponibles, segun el acuerdo. 74 Idem de enfermos de caridad hasta el dia....... 75

Exceso en camas supletorias... Orense 2 de Agosto de 1893.-El Director, Narciso Serantes.

AYUNTAMIENTOS

PEROJA

Dando cumplimiento esta Corpora. cion à lo que dispone el art. 66 de la ley municipal, acordó dividir el distrito en cinco secciones, en la forma siguiente: all charles date de un estro

1.ª seccion. La componen las parroquias de S. Cristóbal de Souto, Beacán y Celaguantes, con tres vocales.

2.ª idem. Parroquia de Carracedo, tres idem. The bull many disclaim

3.ª idem. Graices, S. Ginés y Peroja, tres idem.

4.ª idem. Villarrubin, tres idem. 5.ª idem. Toubes, Armental, S. Ciprian y Gueral, dos idem.

Lo que se hace público por medio del presente, para que dentro del término de ocho d as puedan los vecinos

de este término hacer las reclamaciones que crean justas.

Peroja Julio 29 de 1893 —El Alcalde Presidente, Alejandro Pardo.

Formado el repartimiento de inmuebles para el corriente ejercicio de 1893 á 94, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales todos los contribuyentes en el comprendidos; pueden examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas; trascurrido que sea dicho término no serán oidas.

Peroja Julio 29 de 1893.—Alejandro Pardo, reguland on our v monetegeros

IRIJO 1

El Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de hoy, acordó dividir el distrito en cinco secciones para la organizacion de la Junta municipal y asignar á cada una los vocales siguientes:

1.3 seccion, que la componen la parroquia de Campo y Dadin, 4 voca-

2.ª id. id, la de Cusanca, 3 vocales. 3.ª id. id., las de Corneda, Loureiro y Cangues, 2 vocales.

4.2 id. id., las de Parada, Ciudad

y Reádigos, 3 vocales.

5.ª id. id., Froufe y Espiñeira, 2 vocales.

Lo que se hace público á los efectos del art. 67 de la vigente ley municipal. Irijo Julio 30 de 1893.—El Alcalde, Manuel Alen.

AMOEIRO

Habiendose observado por esta Junta repartidora algunas involuntarias equivocaciones en dicho repartimiento al exponerlo al público, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial del dia de ayer, y s endo indispensable proceder á su inmediata rectificacion, se acordó dejar sin efecto el indicado anuncio mientras se subsanan dichos errores, despues de lo cual se publicará nuevamente en el referido Boletin y á medio de oportunas circulares, para que los contribuyentes concurran á examinarlo libremente en el término que se designará, y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Amoeiro Agosto 1.º de 1893.-El Alcalde Presidente, Antonio Miranda.

CENLLE

Terminado el reparto de territorial de este distrito que ha de regir en el actual ejercicio, se hallará expuesto al público por ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial en Jubin casa núm. 44 de don José Rodriguez Fernandez, término de Ervededo, para que dentro de este plazo puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas.

Terminado tambien el de líquidos y alcoholes para el mismo ejercicio, se expone por el mismo plazo en la misma casa y con igual objeto, pudiendo dentro del mismo exponer las reclamaciones que consideren legitimas.

Ceulle Julio 31 de 1893.—Francisco Cobelo.

MOREIRAS

Confeccionado el repartimiento de consumos de este término municipal para el actual año económico de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes estimen oportunas.

Moreiras Julio 30 de 1893. - Martin Boseu.

PIÑOR CONTRO

Habiéndose padecido una equivoca. cion involuntaria en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 24 de 28 del actual, relativo á haberse dividido este Municipio en 7 secciones, se advierte que la 5. seccion Carballeda le fué asignado un vocal: á la 6. Lueda otro y á la 7. ™ Torrezuela otro vocal, y no dos como en dicho anuncio consta.

Lo que se publica de nuevo á fin de que llegue á conocimiento de los habitantes del distrito. La la 100 obropa

Piñor 31 de Julio de 1893. - Pedro Celaveite. oh onu mbro log of mone

ANUNCIOS

En el comercio salon de vestir de la Plaza mayor ó sea de la Constitucion, hay un magnifico surtido de trajes de lanillas y otros géneros propios de la estacion desde el precio de 16 uno hasta el de 62'50 pesetas.

LA COMPANIA FABRIL SINGER Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que ya once millones de máquinas revela bien á las claras la marcada predilección que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER.

Entre los hermosisimos modelos que dieron justa fama á esta fabricación descuella la nueva Lanzadera vibrante. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que ménos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosisimas labores. Total months of the

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado. Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia. La estrona le

CARRETES DE HILO

Torzales de seda. - Agujas, aceite. Piezas sueltas y accesarios para toda clase de costura.

Pídanse catálogos ilustrados que se dán grátis. Tod obstiment eno

VENDESE

A PLAZOS Ó AL CONTADO la casa número 6 de la calle de Colon con frontis y entrada tambien por

calle de la Libertad número 10, que

ocupa un solar hueco de 27 metros. Los que quieran interesarse en adquisicion pueden tratar con el Procurador Cerviño, Reza 9, ó con dons Sinforosa Rodriguez, habitante en de cha casa anunciada.

VENTA itage of A voluntad de su dueño se veno la mitad de la casa señalada con número 33, en la calle de Santo mingo de esta ciudad, con su pátio resio: dará razón el Procurador Be

Imprenta LA POPULAR